

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR N° 028/2021
La Paz, 18 de febrero de 2021

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LUCIANA MICHELLE CAMPERO CHAVEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN RSP-TED-TJA N° 023/2021 DE 31 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 26 de enero de 2021, Luciana Michelle Campero Chavez, interpone demanda de impugnación contra Willams Joel Guerrero Quiroga, candidato a Alcalde del Municipio de Padcaya por la organización política MAS-IPSP, por *"incumplir los requisitos de residencia permanente, al haberse ausentado de la circunscripción donde pretende candidatear ahora, para vivir en la ciudad de Tarija capital y no haber presentado renuncia al cargo de subgobernador de Padcaya, al menos 3 meses antes del día de la elección"*.
2. El Tribunal Electoral Departamental del Tarija, a través de la Resolución RSP-TED/TJA N° 022/2021 de 31 de enero de 2021, declara **improbada** la demanda de inhabilitación interpuesta por Luciana Michelle Campero Chavez, contra Willams Joel Guerrero Quiroga, candidato a Alcalde del Municipio de Padcaya por la organización política MAS-IPSP.
3. En fecha 3 de febrero de 2021, Luciana Michelle Campero Chávez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución RSP-TED/TJA N° 022/2021 de 31 de enero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.
4. El Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante nota CITE TED/TJA/PRES/S.C/N° 0119/2021 de 5 de febrero de 2021, concede el recurso de apelación y remite antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

II. EL RECURSO DE APELACIÓN:

Mediante memorial de 3 de febrero de 2021, Luciana Michelle Campero Chavez, interpone recurso de Apelación contra la Resolución RSP-TED/TJA N° 022/2021 de 31 de enero de 2021, que el Tribunal Electoral Departamental de Tarija emitió en el marco de la demanda de inhabilitación del candidato a Alcalde del Municipio de Padcaya, Willams Joel Guerrero Quiroga. Dicho recurso argumenta lo siguiente:

1. El señor Willams Joel Guerrero Quiroga, para postularse como candidato a la Alcaldía del Municipio de Padcaya por el MAS-IPSP, debió renunciar a su cargo; porque no fue electo mediante voto como subgobernador; sino que fue **designado** por la Asamblea Legislativa. Por lo tanto debió haber renunciado tres meses antes de la fecha de las elecciones para habilitarse como candidato a Alcalde por el Municipio de Padcaya.
2. La Resolución apelada no valoró correctamente la prueba aportada, y por consiguiente resolvió equivocadamente declarar improbada la demanda de inhabilitación del candidato Willams Joel Guerrero Quiroga.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-



De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

El artículo 226 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que las Resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Departamentales podrán ser recurridas en apelación, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de su notificación, o de haberse hecho pública la resolución. El recurso se hará ante el Tribunal Electoral Departamental que lo emitió, adjuntando toda la prueba de la que se intente valerse.

El artículo 227 de la norma precitada establece que los Tribunales Electorales Departamentales remitirán en un plazo máximo de veinticuatro horas ante el Tribunal Supremo Electoral los antecedentes, para que la Sala Plena lo resuelva en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 238 de la Constitución Política del Estado, no podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en la siguiente causal de inelegibilidad: Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes del día de la elección, excepto el Presidente y Vicepresidente de la República.

IV. ANALISIS DEL CASO.-

En este marco normativo, tras la revisión y análisis de antecedentes, se tiene los siguientes elementos de análisis:

1. De acuerdo con la nota OF TAR/SDSJ/N° 046/2021, suscrita por Marcelo Yamil Garcia Delfin, Secretario Departamental de Seguridad, Justicia y D.D.H.H de la Gobernación del Departamento de Tarija, la autoridad electa como Subgobernador de Padcaya, fue el señor **Rufino Choque Alarcon**, quien falleció. Ante este fallecimiento, la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, **designó** al señor Willams Joel Guerrero Quiroga como Subgobernador de Padcaya. Asimismo, en la referida nota, consta que a la fecha **el señor Willams Joel Guerrero Quiroga, viene desempeñando funciones como Subgobernador de Padcaya, no habiendo presentado renuncia al mencionado cargo.**
2. Por otro lado, respecto de lo establecido en numeral 3 del artículo 238 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional 0032/2019 de 9 de julio de 2019, ha argumentado de la siguiente manera: *"Siendo evidente la restricción discriminatoria prevista en el art. 238.3 de la CPE, no son necesarias mayores disquisiciones al respecto; entonces, en consideración de: i) Las previsiones constitucionales establecidas en los arts. 13 y 256 de la Ley Fundamental; ii) El bloque de constitucionalidad establecido por el art. 410.II de la Norma Suprema, que permite el control difuso de convencionalidad; iii) Los principios interpretativos "pro homine" y de progresividad de los derechos humanos; iv) Los arts. 8.II y 232 de la citada Constitución, que consagran el valor y principio de igualdad que rige la administración pública; y, v) Las pautas del prenombrado principio y la no discriminación para el acceso a la función pública, de acuerdo a los derechos a la participación política, a la participación político-electoral en condiciones de igualdad y no discriminación, y de acceso y permanencia en condiciones de igualdad a los cargos políticos, todos del "corpus iuris" de derechos humanos; se debe aplicar preferente del art. 23 de la CADH, dejando sin efectos generales aquella restricción discriminatoria (exigencia de renuncia de tres meses), para el acceso a los cargos públicos de categoría electiva establecida en el art. 238.3 de la CPE, que en su excepción favorece de manera injustificada solamente al*

Presidente y al Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, cuando otras autoridades electas igual tienen el derecho de acceder nuevamente a cargos públicos electivos en condiciones de igualdad y no discriminación; agregando que, por el principio de interdependencia de los derechos humanos, esta restricción igualmente afecta de manera indirecta o colateral otros derechos fundamentales.”

Como se advierte, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha modulado la aplicación de lo establecido en el numeral 3 del artículo 238 de la Constitución Política del Estado; de tal manera que el requisito de la renuncia con un tiempo de al menos tres meses de anticipación, no aplica para aquellos cargos electos; excepción que no alcanza para aquellos cargos de designación o de libre nombramiento.

A partir de estos elementos, se llega a las siguientes conclusiones:

1. Según consta en antecedentes remitidos por la Gobernación del Departamento de Tarija, el señor **Willams Joel Guerrero Quiroga**, fue **designado** como Subgobernador de Padcaya por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.
2. Asimismo, a la fecha el señor Willams Joel Guerrero Quiroga, se encuentra ejerciendo funciones como Subgobernador de Padcaya, no habiendo presentado renuncia a su cargo.
3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 238 de la Constitución Política del Estado, **constituye causal de inelegibilidad**, aquellos candidatos que ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes del día de la elección, excepto el Presidente y Vicepresidente de la República.
4. El Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional 0032/2019 de 9 de julio de 2019, ha declarado la **APLICACIÓN PREFERENTE** del art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación a los derechos políticos, sobre el art. 238.3 de la Ley Fundamental, en el texto: **“electivos”**. No alcanzando esta determinación a aquellos candidatos que ocupan cargos de designación o de libre nombramiento.
5. Consiguientemente, siendo el señor Willams Joel Guerrero Quiroga Subgobernador de Padcaya, **designado** por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, y actualmente en ejercicio de funciones, incurre en la causal de inelegibilidad establecida en el precitado numeral 3 del artículo 238 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución RSP-TED/TJA N° 022/2021 de 31 de enero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

SEGUNDO: Declarar PROBADA la demanda de inhabilitación interpuesta por Luciana Michelle Campero Chavez, **contra Willams Joel Guerrero Quiroga**, candidato a Alcalde del Municipio de Padcaya por la organización política MAS-IPSP; y en consecuencia se dispone la inhabilitación del candidato Willams Joel Guerrero Quiroga, por la causal de

inelegibilidad establecida en el numeral 3 del artículo 238 de la Constitución Política del Estado.

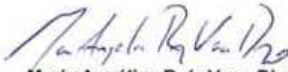
TERCERO.- DISPONER que, por Secretaría de Cámara, se proceda a la notificación de las partes con la presente Resolución y se devuelvan antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

No firma la Vocal Nancy Gutierrez Vargas, quien participó de la sesión de Sala mediante la plataforma digital Webex Meet y aprobó lo determinado en la presente Resolución.

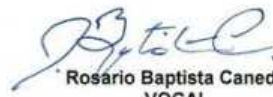
Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Maria Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL